

**Nota Informativa para el colectivo de afectados de Banco Madrid/Mutualistas y
partícipes de Previsión Sanitaria Nacional (PSN)**

**ULTIMA HORA: SE DECLARA EL CONCURSO DE ACREEDORES DE
BANCO MADRID**

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, ha declarado el concurso de acreedores de Banco de Madrid, S.A.U. Era una noticia que se esperaba inminente tras la intervención del Banco de España de dicha entidad y la designación de los nuevos administradores, quienes solicitaron en su día la declaración de concurso.

En concreto en el auto dictado por el Magistrado-Juez Sr. Nieto Delgado, en el día de hoy (25 de marzo de 2015), recoge en sus fundamentos de derecho, la aceptación del concurso por insolvencia inminente, ya que de los documentos aportados a la solicitud de la declaración, todo apuntaba, que de haberse continuado la salida de fondos al mismo ritmo, Banco de Madrid no hubiera podido cumplir con sus obligaciones por falta de liquidez, causa de solicitud de la declaración de concurso de acreedores tal y como recoge la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, en sus artículo 2.3.

Tras la suspensión de fecha 17 de marzo de 2015 de la tramitación del concurso (es decir, la admisión o inadmisión del mismo), con el fin de conocerse si el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el FROB) comunicara al Juzgado indicado, la apertura o no de un proceso de reestructuración o de resolución de la entidad, y tras la negativa del FROB a rescatar al Banco por no cumplirse los requisitos legales para ello, se nombra como Administración concursal, a propuesta del propio FROB a la Sociedad Legal y Económico Administradores, S.L.P y como auxiliar delegado a la Sociedad Data Concursal S.L.P.

Los acreedores, deben poner en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, EN EL PLAZO DE 1 MES desde que el concurso de acreedores sea publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Para la comunicación de créditos de los acreedores se exigen los siguientes requisitos (artículo 85 de la Ley Concursal):

- 1º. Escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, dirigido a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. El domicilio y la dirección electrónica señalados a efectos de comunicaciones serán únicos y deberán ser puestos en conocimiento del juzgado por el administrador concursal al tiempo de la aceptación del cargo o, en su caso, al tiempo de la aceptación del segundo de los administradores designados.
- 2º. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicada.
- 3º. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.
- 4º. En caso de concursos simultáneos de deudores solidarios, el acreedor o el interesado podrán comunicar la existencia de los créditos a la administración concursal de cada uno de los concursos. El escrito presentado en cada concurso expresará si se ha efectuado o se va a efectuar la comunicación en los demás, acompañándose, en su caso, copia del escrito o de los escritos presentados y de los que se hubieren recibido.

Sería desde luego prudente que se procediera a una valoración desde el punto de vista económico de esta medida de declaración de concurso de Banco de Madrid, S.A.U., con una finalidad de liquidación.

En primer lugar por el probable arrastre que podría suponer para Banco Madrid Gestión De Activos S.G.I.I.C., S.A., que es la entidad que gestiona los activos de Banco de Madrid, y cuyo único socio al 100% es ésta última (la pérdida de personalidad que supone la liquidación dejaría sin efecto esta Sociedad Gestora), siendo además posible que el conjunto de SICAVs creadas por la Gestora de Banco de Madrid, acaben también liquidadas.

Y en segundo lugar, los fondos de la Gestora de Banco de Madrid y las SICAVs en principio, son activos fuera de balance del banco, ya que únicamente están depositados en él, pudiendo haberse separado con anterioridad a la declaración del concurso. Todos aquellos que no hayan sido separados antes de dicha declaración, correrán el riesgo de acabar en el balance de Banco Madrid.

Esto nos puede llevar a considerar que todos los productos financieros y de inversión (entre ellos planes de pensiones, vida, inversión, etc.), cuyo capital fuera a parar a fondos de inversión gestionados y depositados por la estructura de Banco Madrid, (Fondo de Inversión Ahorro, FI, Fondo de Inversión Renta Fija, Fondo de Inversión Sicav Selección, Fondo de Inversión Dolphin Acciones, etc.), podrían formar parte de la masa patrimonial a liquidar.

Ahora solo nos queda esperar a que la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la propia administración concursal comunique los fondos que quedarán fuera de este balance, bien por un rescate, bien por gestionarse y depositarse en terceras entidades, y aquellos fondos que pueden formar parte del balance de Banco de Madrid para que sus titulares procedan a la comunicación de créditos conforme al ya citado artículo 85 de la Ley Concursal.